

# Comentarios a la reglamentación del Depósito legal en Colombia

Por:  
Leonardo Ramírez Ordóñez y Juan Pablo Angarita Bernal  
Biblioteca Digital de Bogotá de BiblioRed  
[www.biblitcadigitaldebogota.gov.co](http://www.biblitcadigitaldebogota.gov.co)

En este documento se presentan los comentarios sobre el proyecto de reglamentación del Depósito legal para Colombia, a partir de la Ley 1915 de 2018. Los comentarios se limitan a los artículo y párrafos que consideramos importantes para la consecución de proyectos digitales ligados a la biblioteca pública.

## **Comentarios**

### **Artículo 1**

En este artículo se deroga la remisión de obras desde la Dirección Nacional de Derecho de autor a la Biblioteca Nacional de Colombia y la entrega de información (listado de obras) de ésta última entidad al Instituto Caro y Cuervo para la elaboración del Anuario Bibliográfico Nacional.

La identificación de obras y publicación del anuario garantizan el cumplimiento de los objetivos del Depósito Legal mencionados en el Artículo 14 del documento:

1. Recuperar, catalogar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental de la nación para permitir su preservación y acceso.
2. Asegurar la consulta del patrimonio cultural de carácter bibliográfico y documental para garantizar los derechos culturales y el derecho de acceso a la información.
3. Guardar la memoria y acrecentar el patrimonio bibliográfico y documental del país como reflejo de su diversidad cultural.

Para la labor bibliotecaria y los proyectos digitales es fundamental conocer y tener acceso a los datos sobre la producción bibliográfica nacional, recolectar, organizar y analizar estos datos disponibles para investigaciones, la toma de decisiones sobre adquisición de materiales u otros aspectos relacionados con las actividades en las distintas tipologías bibliotecarias.

Consideramos que la legislación debe promover la circulación de estos contenidos por medio de las entidades que para ello estén dispuestas y no vemos beneficioso que ésta actividad recaiga en una única institución. Esto podría generar sobre cargas laborales y limitaciones en los cumplimientos del propósito de esta normativa.

## **Artículo 5**

### **Sobre el punto 4:**

Obras nacidas digitales, solicitan “una copia digital legible según el protocolo definido por esta entidad”. Es recomendable publicar los protocolos establecidos por la Biblioteca Nacional de Colombia los cuales deben prever casos excepcionales a los que usualmente allegan distintas entidades para cumplir con el requisito del Depósito legal.

También se sugiere tener detalles sobre lo que se entiende por una “copia legible”, debido a que puede hacer referencia a una lectura por máquina que garantice la **accesibilidad** a personas con algún tipo de discapacidad, si solamente que se pueda **ver y leer en un sentido convencional** por personas sin mucha miopía o astigmatismo, como también en un sentido en el que se busque obtener el **código fuente u otro soporte “matriz”** para garantizar su preservación a largo plazo, garantizando así el acceso a su contenido permanentemente.

### **Sobre las páginas que se divulgan en internet:**

La recomendación sobre la publicación de los protocolos se debe tener en cuenta y si éstos no existen la reglamentación debe dar claridades sobre lo que estos documentos específicos contendrían. La Biblioteca Nacional de Colombia debe velar por garantizar la preservación de contenidos digitales de interés general, para lo cual debe buscar una excepción de captura de información que surge sin garantías de un almacenamiento proyectado, de materiales que están al margen de un interés comercial, con un potencial valor patrimonial. Por ejemplo, los comunicados por redes sociales sobre eventos como protestas sociales, comunicados de grupos al margen de la ley (para los temas relacionados con estudios de la memoria) u otras producciones “volátiles” sobre hechos trascendentales que se registran al margen de los canales formales de comunicación.

Con respecto a los protocolos es recomendable que se discutan abiertamente con grupos de interés y se generen espacios para comentarlos, incentivando escenarios de formación en el tema con los grupos en mención.

## **Parágrafo 5**

En donde se refiere a la medida de protección tecnológica, debe referirse a una entrega de las copias con la posibilidad permanente para que la BNC pueda acceder y usar su contenido para los fines solicitados. Es confuso el texto que dice “... suspenderá de manera temporal las medidas de protección que impidan la reproducción de la obra” Es preferible enunciar que se debe entregar una copia sin dichas restricciones ya que las actividades que debe realizar la biblioteca son a perpetuidad.

En caso de referirse a múltiples formas de medidas de protección tecnológica que pueden ser evadidas legalmente por la Biblioteca Nacional de Colombia, se debería ser explícito en el tipo de la medida que se aborda y los medios en que la BNC requeriría acceder el contenido para su captura y preservación.

## **Parágrafo 6**

Sobre la preservación de obras sin autor identificado o metadatos que suministren información sobre la obra, se debe tener en cuenta casos de contexto nacional, como por ejemplo las

publicaciones de grupos al margen de la ley, así como los contenidos relacionados con las protestas sociales.

Haciendo referencia a lo anterior, existe el caso de la página web de las Autodefensas Unidas de Colombia, quienes difundían información por la web con dominio [www.colombialibre.org](http://www.colombialibre.org), cuyo único registro y acceso parcial existe hoy, a través de servicios como el de [www.archive.org](http://www.archive.org). Actualmente el dominio que usó un grupo paramilitar es usado por una dietista. Información como la que pudo haber publicado un grupo armado de este tipo antes del año 2006, puede ser de interés para grupos investigadores o víctimas del conflicto armado.